



*[Firma manuscrita]*

RESOLUCIÓN No. **2304** = = =

2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 por la Carta Política Decreto 743 de 1995 ley 4 de 1976 y demás disposiciones concordantes

**CONSIDERANDO**

Que el señor **VICTOR JULIO PACAVITA PARRA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.921.559 expedida en Cúcuta, se encontraba disfrutando de una pensión mensual vitalicia de jubilación, reconocida mediante Resolución No. 971 de fecha 13 de agosto de 1992, cuya mesada pensional para el año 2020, correspondía a la suma de \$7.147.141, de conformidad con la certificación expedida por el Técnico pensiones.

Que el pensionado Q.E.P.D. falleció el día 30 de agosto de 2020, tal y como se acredita con la Copia Auténtica del Registro Civil de defunción No. 91414312, expedido por la Registraduría Nacional del estado civil.

Que la señora **MARTHA YAMILE URIBE URIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.552.631 Expedida en Bogotá D.C, mediante Formulario para reconocimiento pensión sobreviviente pensionados a cargo del departamento de Arauca, de fecha 28 de septiembre de 2020, en calidad de cónyuge supérstite, solicita a esta entidad el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la que considera tener derecho como beneficiaria del causante.

Que para el efecto presentó los siguientes documentos:

- ✓ Registro civil de defunción No. 91414312.
- ✓ Copia de cedula de ciudadanía del señor **VICTOR JULIO PACAVITA PARRA** (Q.E.P.D).
- ✓ Copia autenticada del Registro Civil de matrimonio Serial 06978416 del 24 de enero del 2017 indicando como contrayentes a **VICTOR JULIO PACAVITA PARRA** y **MARTHA YAMILE URIBE URIZA**, Libro 108, Folio 294.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la señora: **MARTHA YAMILE URIBE URIZA**, No.41.552.631 Expedida en Bogotá D.C.

Que el fondo de pensiones del Departamento de Arauca, procedió a realizar el trámite respectivo para la publicación de los avisos de ley, publicando dos (02) edictos con intervalo de diez (10) días calendario el 20 de septiembre de 2020 y 01 de octubre de 2020. Vencido el termino de 30 días siguientes a la última publicación, no se presento persona con igual o mayor derecho a reclamar sobre la pensión de sobrevivientes del señor **VICTOR JULIO PACAVITA PARRA**(Q.E.P.D).

Que el artículo 47 la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13, de la Ley 797 de 2003 señala: "... Son beneficiarios de pensión de sobreviviente:" a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la*

1

*[Firma manuscrita]*



RESOLUCIÓN No. 2304

2020

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE

*compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. Se debe indicar (Apartados subrayados Declarados Exequibles en Sentencia C-1094-03 de fecha 19 de noviembre de 2003).*

Que de conformidad con la documentación aportada y la normatividad aplicable para el caso, la señora **MARTHA YAMILE URIBE URIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.552.631 Expedida en Bogotá D.C, es la única persona que ha demostrado tener derecho a la sustitución pensional en su condición de cónyuge supérstite.

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, se establece que el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Que igualmente el artículo 75 de la ley 100 de 1993 establece que ...“ *En desarrollo del principio de solidaridad, el Estado garantiza el complemento para que los sobrevivientes tengan acceso a una pensión mínima de sobrevivientes, cuyo monto mensual será equivalente al 100% del salario mínimo legal mensual conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley*”...

Que la Gobernación del Departamento de Arauca asumió las responsabilidades de la Caja de Previsión Departamental de Arauca CAPREDA, entidad a la cual estaban afiliados los empleados públicos del nivel territorial, que fue liquidada y como consecuencia, creado el fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, mediante Decreto 743 de 1995, siguiendo los lineamientos y dando estricto cumplimiento al Decreto 1296 del 22 de junio de 1994 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que el Fondo de pensiones del Departamento de Arauca incluirá el pago de las mesadas pensionales retroactivas, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Que el Fondo de Pensiones del Departamento de Arauca, efectuó la respectiva liquidación por concepto de mesadas pensionales adeudadas, al señor **VICTOR JULIO PACAVITA PARRA** (Q.E.P.D), esto es la suma de **VEINTIN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA CINCO PESOS (\$21.203.185.00) M/CTE** desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 como se detalla a continuación:

Que para la mesada del mes septiembre se le pagan 29 días porque al señor **VICTOR JULIO PACAVITA PARRA** (Q.E.P.D), se pago un día para poder liquidar la planilla de salud en la plataforma de (ASOPAGO) del mes de septiembre y poder a ser el respectivo retiro.



✓  
10

RESOLUCIÓN No. 2304

2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE**

- Valor mesada mensual 2020 \$7.147.141.00
- Mesadas Pensionales adeudadas \$ 21.203.185.00

**DEDUCCIONES**

- SALUD Administradora de lo recurso ADRES \$ 2.544.500.00
- TOTAL A PAGAR \$18.658.685.00

En merito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de la señora **MARTHA YAMILE URIBE URIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.552.631 Expedida en Bogotá, en calidad de cónyuge supérstite, el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor mensual de la pensión de Jubilación reconocida por el fondo de pensiones del Departamento de Arauca al señor **VICTOR JULIO PACAVITA PARRA(Q.E.P.D)**, de conformidad con la parte motiva que antecede.

3

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar pagar a la señora **MARTHA YAMILE URIBE URIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.552.631 Expedida en Bogotá D.C la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA CINCO PESOS (\$21.203.185.00) M/CTE**, por concepto de mesada pensional de sobreviviente, con retroactividad desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta las deducciones realizadas de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El valor adeudado por conceptos de mesadas pensionales corresponde a la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA CINCO PESOS (\$21.203.185.00) M/CTE**, sin efectuar las deducciones a salud. Una vez efectuadas está el valor neto a pagar corresponde a **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$18.658.685) M/CTE**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La anterior mesada se ajustará anualmente, de acuerdo al incremento causado legalmente

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago se hará con cargo al Rubro de Mesada Pensionales a cargo del Departamento (Fuente de Financiación Superávit Desahorro del Fonpet con Situación Fondo Mesada Pensionales) con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal 2020-03856, 2020-03857 y 2020-03858



RESOLUCIÓN No. 2304

2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes al acto de notificación, ante el Gobernador del Departamento de Arauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Arauca, a los 13 NOV. 2020

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

4

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento de Arauca.

*Betty Xiomara Quenza Valderrama*  
**BETTY XIOMARA QUENZA VALDERRAMA**  
Secretaria General y Desarrollo Institucional.

Vo. Bo.: **Uriel Niño López.**  
Coordinador Área Jurídica del Departamento.

Revisó: **Liliana Vivas Parada** Profesional Especializado Coordinación Jurídica.

Revisó: **Enith Milena Marchena O.**  
Profesional Universitario SGDI

Elaboró: **Elizabeth Pelayo Parada**  
Técnico Operativo.